

**24403** *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección, marca «Valmet», modelo T 65 L, tipo bastidor, de dos postes atrasado, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Valtra Tractores, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección, marca «Valmet», modelo T 65 L, tipo bastidor, de dos postes atrasado, válida para los tractores marca «Valmet», modelo 800 S-4, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2b/9811.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según las Directivas 79/622, 82/953 y 88/413 CEE, por la Estación de Ensayos del I.A.E. Vakola (Finlandia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 23 de septiembre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**24404** *ORDEN de 6 de octubre de 1998 por la que se concede el título de productor de semillas con carácter definitivo a una entidad.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º y 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y modificado por Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, 13 de julio de 1992 y 10 de octubre de 1994, el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de Transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativo a los informes preceptivos, y estudiada la documentación aportada por los interesados, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Cereales y Productor Seleccionador de Semillas de Leguminosas con carácter definitivo, a «Arlesas Semillas, Sociedad Anónima», de Sevilla.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**24405** *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura en materia de Farmacovigilancia.*

Suscrito el 22 de septiembre de 1998, Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y el Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de Farmacovigilancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de septiembre de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

### ANEXO

**Convenio en materia de Farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura**

En Madrid, a 22 de septiembre de 1998.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, don José Manuel Romay Beccaría, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1996.

Y de otra, el excelentísimo señor don Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, nombrado por Real Decreto 2/1996, de 11 de enero, publicado en el «Boletín Oficial de Extremadura», extraordinario número 1.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad. El excelentísimo señor Ministro interviene en virtud de la delegación de competencias conferida por el acuerdo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio).

### EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las Reacciones Adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la Notificación Estructurada de Sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían Convenios de cooperación en materia de Farmacovigilancia.

Cuarto.—Que la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia en su sesión de 28 de noviembre de 1988, aprobó el proyecto de incorporación de la